

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, contra **DIEGO FERNANDO BLANDÓN DUCÓN**; y memorial allegado por la abogada de la parte demandante, solicitando se oficie para expedición de avalúo catastral. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2019-00893-00

Jamundí, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de la petición presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial, se accederá a librar oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Santiago de Cali o a la Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí, o a quién corresponda, para que, a su costa, emita el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble afecto al proceso, identificado con la M.I. 370-934941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Santiago de Cali o a la Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí, o a quién corresponda, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el Avalúo Catastral, correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-934941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67beb9f5e44718ce8d5402f3f1d3619a89e5859b2013693327b315eebb235677**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **MAURICIO BERÓN VALLEJO**, contra **LUZ ADRIANA CARDENAS SOTO y CARLOS ANDRÉS ARIAS MORENO**; y escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2020-00044-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, a través del cual informa que la medida de remanentes decretada sobre el proceso que cursó en dicho Despacho bajo el radicado 2000-00051, no ha surtido efectos legales dado que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de agosto de 2013, mediante sentencia que declaró probada la excepción de prescripción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PONGASE en conocimiento de la parte actora respuesta negativa del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517c91440246152395373f4fd717ed258e1339fee8aadd6e321f259b12bfc67**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, contra **LIBARDO TRUJILLO ARROYAVE**, la cual cuenta con solicitud de expedición de oficio. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD: 2021-00528-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud del informe secretarial que antecede, se tiene que el 30 de agosto de 2022 el apoderado de la parte actora solicitó la expedición del oficio de inmovilización que fue ordenado a través del Auto Interlocutorio N° 1361 del 2021, correo que fue contestado el 02 de septiembre solicitando se aportara el Certificado de Tradición actualizado del vehículo; en razón a que ha transcurrido más de un año desde que se ordenó y se hace necesario verificar la situación jurídica del mismo.

Dado que la parte actora no ha contestado la solicitud realizada, se hará a través de este medio previo a expedirse el oficio de inmovilización.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte el Certificado de Tradición del vehículo identificado con placa NEP377, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd33abc570da4e5811b2bc2e93433008081ad6b49f5872f90e1408d8b37d04a**
Documento generado en 18/10/2022 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, presentado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **ALBERTH MARIN MENDEZ SCARPETTA**, la cual cuenta con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD: 2022-00624-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud del informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presenta memorial a través del cual solicita se decrete medida cautelar, no obstante, se tiene que no se aportó el Certificado de Tradición actualizado del inmueble lo cual es necesario para verificar la situación jurídica del mismo.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte el Certificado de Tradición del inmueble perseguido, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d3d4268334ab67cbb2636b09d23b2eaa1b3ffe2bafd383a235366204d5d18**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**; propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **MARÍA MERCEDES VALDERRAMA**; y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer. -

18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00699-00
INTERLOCUTORIO No. 1963
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes del demandado, conforme al art. 593 del C.G.P. en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la aquí demandada **MARÍA MERCEDES VALDERRAMA**, identificada con C.C. N° 38.978.267, dentro del proceso, que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, mismo que se identifica bajo el radicado No. **2022-00554**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9764da02bdf96682c7fc668b8fc04e32c5bf0504e70db618ff9cade9d831b**

Documento generado en 18/10/2022 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, contra **NILFRIDO CASTRO RUÍZ**, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL RAD. 2022/00759
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978
Jamundí, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, a través de apoderada judicial, en contra del señor NILFRIDO CASTRO RUÍZ y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra del señor NILFRIDO CASTRO RUÍZ, y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 94441022:

- 1. 170.604,8847 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. 639,3745 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas entre el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.
- 4. 4.533,6835 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 8.25% E.A., causados y no pagados entre el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.
- 5. \$77.786,26 MCTE**, por concepto de seguros de cada cuota causadas y no pagadas entre el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta su pago total.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No **370-960529** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librará el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta

con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con T.P. N° 198.584 para que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486e219064930659e35c63126576d76ea64e185f6f2ecce06e6793cdc71b4d40**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **DIEGO FERNANDO YALANDA YALANDA**, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL RAD. 2022/00775
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975

Jamundí, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria, en contra del señor DIEGO FERNANDO YALANDA YALANDA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra del señor DIEGO FERNANDO YALANDA YALANDA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 30990064492:

1. 80.745,82345 UVR, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 02 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. 1.413,70756 UVR, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas entre el 19 de mayo de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022.

4. 1.069,9524 UVR, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 9.55% E.A., causados y no pagados entre el 20 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada una se hizo exigible hasta su pago total.
Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-927675** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6363ac5c00f98c84f53946fc6a8a273752275d3788489899dcac629b19b5ed**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **CINDY LORENA MOSCOSO CASTRILLÓN**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
Radicación No. 2022-00778-00

Jamundí, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 1746 del 19 de septiembre de 2022 publicado en estados el 23 de septiembre de 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101caf3c5fb5f6fe9d4cc3d33fe89bbd58dcf36c9367f6c20513ff05dcd95530**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **JOSÉ SALAZAR PERLANZA**, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL RAD. 2022/00785
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977

Jamundí, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de la endosataria, en contra del señor JOSÉ SALAZAR PERLANZA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra del señor JOSÉ SALAZAR PERLANZA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 90000050343:

1. 109.395,5045 UVR, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo al momento de la presentación de la demanda, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2. 4.886,2746 UVR, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo al momento de la presentación de la demanda, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 9.53% E.A., causados y no pagados entre el 13 de diciembre de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-980979** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con T.P. N° 281.727, para que actúe en calidad de endosataria de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934efb8956c5c02145d851bc1295338660ef4a391dd0b6a662ab221d820cf81e**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDERZON GUTIÉRREZ GALVÁN**, contra **MARGARETH VARGAS BALANTA y ANA CELI PEÑA VIAFARA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974
Radicación No. 2022-00786-00

Jamundí, octubre (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 1782 del 22 de septiembre de 2022 publicado en estados el 27 de septiembre de 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a482721d00b712ed7e5bc56b53e5030f9aa9d26f4eb094c0e1fd362d19cc9f**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para celebrar el mismo, teniendo en cuenta que fue debidamente presentada. Queda radicada bajo la partida **2022-00810-00**. Sírvasse proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2022-00810-00
INTERLOCUTORIO No. 1973
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **JUAN PABLO SALAZAR FONSECA y ALEXANDRA MARÍA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.- En consecuencia, se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **JUAN PABLO SALAZAR FONSECA y ALEXANDRA MARÍA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, del próximo treinta y uno (31) del mes de octubre del año 2.022 a las 9:00 (am).

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán conectarse junto con los testigos, teniendo a la mano los documentos de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00169481287329b9979fbaaa86315f711243dce4139544cb22f464da5728393**

Documento generado en 18/10/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>